Anexos de la queja disciplinaria y de la denuncia penal

Asunto: oficios N.º 2026-00027332C01 (21 de septiembre de 2026) y N.º 2026-00028554C01 (29 de septiembre de 2026) del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE), y documento «COMUNICADO A LA CIUDADANÍA» — «Respuesta general a peticiones análogas sobre dispositivos menos letales y armas traumáticas».

Parte de este archivo	Denuncia penal	Queja disciplinaria
A. Oficio N.º 2026-00027332C01 (21-sep-2026)	Anexo 1	Anexo 1
B. Oficio N.º 2026-00028554C01 (29-sep-2026)	Anexo 2	Anexo 2
C. «COMUNICADO A LA CIUDADANÍA»	Anexo 3	Anexo 3
D. Declaración del 9-sep-2026: transcripción	Anexo 4	—
E. Apartes citados de la Ley 2197 de 2022 y de los Decretos 207 de 2022, 1417 de 2021 y 1563 de 2022	Anexo 5	Anexo 4
F. Sentencia C-014 de 2023, resolutivos noveno y décimo	Anexo 6	—
G. Sentencia C-951 de 2014, resolutivo séptimo	—	Anexo 5

Huellas SHA-256 de los originales

Oficio del 21-sep: 2cb4567bb1733395f37664ea35e6bcd47f4e5f543390d33d14ce3238230e76d1
Oficio del 29-sep: c5b3fc08568dedc2988d441bf1b76ae74fc500de6ef9ff607834f8175917d3a6
Comunicado: bd1c1fee6d798394ddf158fdfc9566e9940152bd8c2bb78883252b1d6c3cb404
Video del 9-sep: 7ef6018667266213b1f06e869941063bbfb3d44d42322c39f766b920e5c49b4c

En las partes A y B se tachó el nombre de la persona a quien se dirigió cada oficio, para proteger sus datos personales (Ley 1581 de 2012). Por eso esas copias no tienen la misma huella que el original: las huellas de arriba son las de los originales, que conserva Zona Traumática y que la autoridad puede pedir al DCCAE, que los expidió. La parte C es el documento tal como circula, sin cambios.

Defensa

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

2026-00027332C01
Al contestar cite este número
MDN - CGFM-JEMCO-SEMAI-DCCAE

Bogotá D.C. - Bogotá D.C. / 21 de septiembre de 2026

Señor
[redacted]

Asunto: Respuesta a Radicado #2026-000036829-03

Con toda atención, atendiendo la petición del asunto, por medio de la cual solicita: i) directriz para que a los dispositivos menos letales se aplique exclusivamente la normativa especial y vigente que los regula —la Ley 2197 de 2022—; (ii) directriz para que las autoridades se abstengan de aplicarles el Decreto 1417 de 2021, conforme a lo ya declarado por la jurisdicción; (iii) expedición del decreto reglamentario del artículo 32 de la Ley 2197 de 2022, con determinación de la autoridad competente; (iv) cronograma previsto para dicha expedición; y (v) indicación de la norma vigente que atribuya hoy competencia para expedir dicho permiso, le informo:

- Sobre la directriz para que a los dispositivos menos letales se aplique exclusivamente la normativa especial y vigente que los regula —la Ley 2197 de 2022:

El DCCAE es una dependencia adscrita al Comando General de las Fuerzas Militares, cuya misión legal se limita a autorizar y controlar el porte, la tenencia y el comercio de armas, municiones y explosivos bajo las directrices que el legislador y el Gobierno Nacional expidan.

Por ende, la entidad no goza de potestad reglamentaria ni legislativa; en consecuencia, carece de competencia para crear tipos normativos, extender por analogía normatividad derogada o atribuirse facultades de expedición de permisos al margen de lo dispuesto por el Congreso de la República y el Gobierno Nacional.

Así las cosas, conforme la Sentencia C-014 de 2023 en cita, ninguna autoridad administrativa o dependencia militar puede auto atribuirse competencias que ya no existen en el ordenamiento jurídico ni reproducir el contenido material de las normas expulsadas del mismo. Pretender exigir requisitos o trámites a través de dependencias desprovistas de respaldo legal actual vulnera los principios de legalidad y reserva de ley.

- ii) Sobre la directriz para que a los dispositivos menos letales se aplique exclusivamente la normativa especial y vigente que los regula; iii) expedición del decreto reglamentario del artículo 32 de la Ley 2197 de 2022, con determinación de la autoridad competente; (iv) cronograma previsto para dicha expedición

Como se mencionó en precedencia, para el caso, es el Gobierno Nacional el competente para emitir estas directrices claras y vinculantes para la Fuerza Pública, con las cuales se busca garantizar que las actuaciones operativas se armonicen con la normatividad que regula los dispositivos menos letales (Ley 2197 de 2022) y así se respeten las decisiones judiciales sobre las cuales usted ha hecho alusión, evitando la interpretación y aplicación indebida de la normatividad. Sin embargo, son temas aislados

2026-00027332C01

Defensa

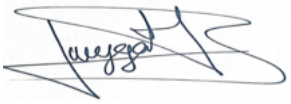
COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

a la misión del DCCAE- como se explicó pues no es de nuestro resorte la expedición de normatividad alguna sobre tales asuntos.

- v) indicación de la norma vigente que atribuya hoy competencia para expedir dicho permiso

No existe una norma legal o reglamentaria vigente que otorgue a ninguna entidad la competencia para expedir el permiso de porte previsto en el artículo 32 de la Ley 2197 de 2022. Cualquier afirmación institucional que contradiga este vacío normativo carece de sustento jurídico válido, siendo precisamente la expedición de un Decreto Reglamentario la única vía válida para restablecer dicha competencia, de ser el caso.

Atentamente.



Coronel HECTOR ALEXANDER JUZGA LEON
Jefe Departamento Control Comercio Armas Municiones y Explosivos DCCAE
DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

Anexo: No
Copia GERMAN CASTELLANOS; HUGO RIVERA
Elaboró: GILMA SHIRLEY DIAZ FAJARDO / DCCAE
Revisó: MARIA VICTORIA VARGAS AYA / DCCAE
Aprobó: MARIA VICTORIA VARGAS AYA / DCCAE

2026-00027332C01

Defensa

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

2026-00028554C01
Al contestar cite este número
MDN - CGFM-JEMCO-SEMAI-DCCAE

Bogotá D.C. - Bogotá D.C. / 29 de septiembre de 2026

Señor
[redacted]
Bogota.

Asunto: Respuesta PETICIONES ANALOGAS-2026-000038529-09

En las últimas semanas se han difundido por redes sociales videos y publicaciones que presentan un oficio del DCCAE, el **N.º 2026-00027332C01 del 21 de septiembre de 2026**, como si autorizara tener o portar armas traumáticas sin permiso. **Eso no es cierto.** Ese oficio responde a una petición sobre los **dispositivos menos letales** regulados por la Ley 2197 de 2022; en ningún aparte se refiere a armas traumáticas ni afirma que puedan portarse sin permiso. Usarlo con ese fin es sacarlo de contexto.

A raíz de estos contenidos, el DCCAE ha recibido un número significativo de derechos de petición con texto idéntico o similar, elaborados a partir de formatos preestablecidos que se comparten en esos mismos canales. Por ello, y para que la ciudadanía cuente con información clara y verídica, conviene recordar una diferencia fundamental:

ARMAS TRAUMÁTICAS	DISPOSITIVOS MENOS LETALES
Son **armas de fuego**: funcionan por la combustión de una sustancia química que expulsa el proyectil. Se rigen por el **Decreto 1417 de 2021**, que sigue vigente. **SÍ REQUIEREN PERMISO** de tenencia o porte. El plazo para tramitarlo venció en noviembre de 2023.	Son una **categoría distinta**, regulada por la **Ley 2197 y el Decreto 1563 de 2022**, que deja expresamente por fuera a las armas traumáticas. **NO REQUIEREN PERMISO** desde la Sentencia C-014 de 2023, que no cambió nada para las armas traumáticas.

En atención al volumen de solicitudes y a que versan sobre el mismo asunto, y de conformidad con el **artículo 22 de la Ley 1437 de 2011**, sustituido por la **Ley 1755 de 2015**, que faculta a la administración para dar una única respuesta a peticiones análogas y publicarla en su página web, el DCCAE se pronuncia de manera general sobre cada uno de los puntos planteados.

2026-00028554C01

Defensa

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

Cuadro 1 — Peticiones de cuatro (4) puntos

Solicitudes formuladas en los numerales 1 a 4

LO QUE SE SOLICITA	RESPUESTA DEL DCCAE
PRIMERO Directriz a la Fuerza Pública, Policía Nacional y demás autoridades para que a las armas, elementos y dispositivos menos letales se aplique **exclusivamente la Ley 2197 de 2022**, por ser categoría autónoma sustraída del Decreto Ley 2535 de 1993.	**NO PROCEDE** El DCCAE no tiene competencia para impartir directrices a la Policía Nacional ni a otras autoridades. Además, los dispositivos menos letales **en sentido estricto** ya se rigen por la Ley 2197/2022 (art. 28) y el Decreto 1563/2022. Las **armas traumáticas no pertenecen a esa categoría**: son armas de fuego y se rigen por el Decreto 1417/2021 y el Decreto Ley 2535/1993.
SEGUNDO Directriz para que las autoridades **se abstengan de aplicar el Decreto 1417 de 2021** (Cap. 3, Tít. 4, Lib. 2, Parte 2 del Decreto 1070/2015), acogiendo decisiones del Juzgado 1.º Penal del Circuito de Cartago y del Tribunal Superior de Bogotá.	**NO PROCEDE** El Decreto 1417/2021 está **vigente**: la Sentencia C-014/2023 no lo derogó, subrogó ni modificó, y goza de presunción de legalidad. Las providencias penales citadas surten **efectos inter partes** dentro de cada proceso y no derogan normas con efectos generales. La administración está obligada a aplicar la norma vigente.
TERCERO Expedir el **decreto reglamentario** de los dispositivos menos letales (Ley 2197/2022): entidad competente para el permiso del art. 32, procedimiento, formato, registro y marcaje, y régimen de transición.	**NO ES COMPETENCIA DEL DCCAE** La potestad reglamentaria corresponde al **Presidente de la República** (art. 189, num. 11 C.P.) con el Ministerio de Defensa Nacional. El DCCAE no expide decretos reglamentarios, por lo que no puede acceder a esta solicitud.
CUARTO Informar el **cronograma** previsto para la expedición del decreto reglamentario, con fechas estimadas de cada etapa.	**NO ES COMPETENCIA DEL DCCAE** El DCCAE no tiene a su cargo la agenda regulatoria ni el trámite de expedición del decreto; en consecuencia, no está en capacidad de fijar ni informar un cronograma.

2026-00028554C01

Defensa

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

Cuadro 2 — Peticiones de cinco (5) puntos.

Solicitudes formuladas en los numerales 1 a 5

LO QUE SE SOLICITA	RESPUESTA DEL DCCAE
1. Directriz a la Fuerza Pública, Policía Nacional y demás autoridades para que a los dispositivos menos letales se aplique **exclusivamente la Ley 2197 de 2022**, como normativa especial y vigente.	**NO PROCEDE** El DCCAE no tiene competencia para impartir directrices a la Policía Nacional ni a otras autoridades. Los dispositivos menos letales **en sentido estricto** ya se rigen por la Ley 2197/2022 (art. 28) y el Decreto 1563/2022. Las **armas traumáticas no pertenecen a esa categoría**: son armas de fuego y se rigen por el Decreto 1417/2021 y el Decreto Ley 2535/1993.
2. Que las autoridades **se abstengan de aplicar el Decreto 1417 de 2021** a los dispositivos menos letales, acogiendo decisiones judiciales que habrían declarado su derogatoria.	**NO PROCEDE** El Decreto 1417/2021 está **vigente**: la Sentencia C-014/2023 no lo derogó, subrogó ni modificó, y goza de presunción de legalidad. Las decisiones de jueces penales surten **efectos inter partes** dentro de cada proceso y no derogan normas con efectos generales. Este decreto regula armas traumáticas, no dispositivos menos letales en sentido estricto.
3. Expedir el **decreto reglamentario** del régimen de dispositivos menos letales (Ley 2197/2022): entidad competente, procedimiento, formato del permiso de porte del art. 32, registro, marcaje y régimen de transición.	**NO ES COMPETENCIA DEL DCCAE** La potestad reglamentaria corresponde al **Presidente de la República** (art. 189, num. 11 C.P.) con el Ministerio de Defensa Nacional. El DCCAE no expide decretos reglamentarios, por lo que no puede acceder a esta solicitud.
4. Informar el **cronograma** previsto para la expedición del decreto reglamentario, con fechas estimadas de cada etapa.	**NO ES COMPETENCIA DEL DCCAE** El DCCAE no tiene a su cargo la agenda regulatoria ni el trámite de expedición del decreto; en consecuencia, no está en capacidad de fijar ni informar un cronograma.

2026-00028554C01

Defensa

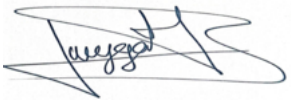
COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

LO QUE SE SOLICITA	RESPUESTA DEL DCCAE
5. Indicar la **norma vigente** que atribuya a alguna entidad la competencia para expedir ese permiso, o manifestar expresamente que no existe.	**SE ACLARA** El DCCAE no tiene atribuida competencia para expedir permisos de porte de dispositivos menos letales en sentido estricto; la suya recae sobre **armas de fuego**, incluidas las traumáticas (Decreto Ley 2535/1993 y Decreto 1417/2021). Tras la **Sentencia C-014/2023**, que declaró inexequibles los parágrafos 1.º y 2.º del art. 25 y el art. 30 de la Ley 2197/2022, la exigencia de permiso para esta categoría quedó sin sustento jurídico.

La presente respuesta general se publica en la página web institucional. Quienes hayan presentado peticiones con este contenido pueden solicitar copia de ella a través de los canales oficiales de atención del DCCAE.

Recuerde: si es un arma traumática, necesita permiso; si es un dispositivo menos letal, no. Consulte siempre los canales oficiales del DCCAE y **NO SE DEJE ENGAÑAR**.

Atentamente.



Coronel HECTOR ALEXANDER JUZGA LEON
Jefe Departamento Control Comercio Armas Municiones y Explosivos DCCAE
DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

Anexo: No
Copia GERMAN CASTELLANOS; HUGO RIVERA
Elaboró: YENNIFER FONTECHA OCHOA / DCCAE
Revisó: MARIA VICTORIA VARGAS AYA / DCCAE
Aprobó: MARIA VICTORIA VARGAS AYA / DCCAE

2026-00028554C01

COMUNICADO A LA CIUDADANÍA

Respuesta general a peticiones análogas sobre dispositivos menos letales y armas traumáticas

¡NO SE DEJE ENGAÑAR!

En redes sociales circulan videos y contenidos que desinforman sobre el régimen legal de las armas traumáticas.

En las últimas semanas se han difundido por redes sociales videos y publicaciones que presentan un oficio del DCCAE, el **N.º 2026-00027332C01 del 21 de septiembre de 2026**, como si autorizara tener o portar armas traumáticas sin permiso. **Eso no es cierto.** Ese oficio responde a una petición sobre los **dispositivos menos letales** regulados por la Ley 2197 de 2022; en ningún aparte se refiere a armas traumáticas ni afirma que puedan portarse sin permiso. Usarlo con ese fin es sacarlo de contexto.

A raíz de estos contenidos, el DCCAE ha recibido un número significativo de derechos de petición con texto idéntico o similar, elaborados a partir de formatos preestablecidos que se comparten en esos mismos canales. Por ello, y para que la ciudadanía cuente con información clara y verídica, conviene recordar una diferencia fundamental:

ARMAS TRAUMÁTICAS	DISPOSITIVOS MENOS LETALES
Son **armas de fuego**: funcionan por la combustión de una sustancia química que expulsa el proyectil. Se rigen por el **Decreto 1417 de 2021**, que sigue vigente. **SÍ REQUIEREN PERMISO** de tenencia o porte. El plazo para tramitarlo venció en noviembre de 2023.	Son una **categoría distinta**, regulada por la **Ley 2197 y el Decreto 1563 de 2022**, que deja expresamente por fuera a las armas traumáticas. **NO REQUIEREN PERMISO** desde la Sentencia C-014 de 2023, que no cambió nada para las armas traumáticas.

En atención al volumen de solicitudes y a que versan sobre el mismo asunto, y de conformidad con el **artículo 22 de la Ley 1437 de 2011**, sustituido por la **Ley 1755 de 2015**, que faculta a la administración para dar una única respuesta a peticiones análogas y publicarla en su página web, el DCCAE se pronuncia de manera general sobre cada uno de los puntos planteados.

Cuadro 1 — Peticiones de cuatro (4) puntos
Solicitudes formuladas en los numerales 1 a 4

LO QUE SE SOLICITA	RESPUESTA DEL DCCAE
PRIMERO Directriz a la Fuerza Pública, Policía Nacional y demás autoridades para que a las armas, elementos y dispositivos menos letales se aplique **exclusivamente la Ley 2197 de 2022**, por ser categoría autónoma sustraída del Decreto Ley 2535 de 1993.	**NO PROCEDE** El DCCAE no tiene competencia para impartir directrices a la Policía Nacional ni a otras autoridades. Además, los dispositivos menos letales **en sentido estricto** ya se rigen por la Ley 2197/2022 (art. 28) y el Decreto 1563/2022. Las **armas traumáticas no pertenecen a esa categoría**: son armas de fuego y se rigen por el Decreto 1417/2021 y el Decreto Ley 2535/1993.
SEGUNDO Directriz para que las autoridades **se abstengan de aplicar el Decreto 1417 de 2021** (Cap. 3, Tít. 4, Lib. 2, Parte 2 del Decreto 1070/2015), acogiendo decisiones del Juzgado 1.º Penal del Circuito de Cartago y del Tribunal Superior de Bogotá.	**NO PROCEDE** El Decreto 1417/2021 está **vigente**: la Sentencia C-014/2023 no lo derogó, subrogó ni modificó, y goza de presunción de legalidad. Las providencias penales citadas surten **efectos inter partes** dentro de cada proceso y no derogan normas con efectos generales. La administración está obligada a aplicar la norma vigente.
TERCERO Expedir el **decreto reglamentario** de los dispositivos menos letales (Ley 2197/2022): entidad competente para el permiso del art. 32, procedimiento, formato, registro y marcaje, y régimen de transición.	**NO ES COMPETENCIA DEL DCCAE** La potestad reglamentaria corresponde al **Presidente de la República** (art. 189, num. 11 C.P.) con el Ministerio de Defensa Nacional. El DCCAE no expide decretos reglamentarios, por lo que no puede acceder a esta solicitud.
CUARTO Informar el **cronograma** previsto para la expedición del decreto reglamentario, con fechas estimadas de cada etapa.	**NO ES COMPETENCIA DEL DCCAE** El DCCAE no tiene a su cargo la agenda regulatoria ni el trámite de expedición del decreto; en consecuencia, no está en capacidad de fijar ni informar un cronograma.

Cuadro 2 — Peticiones de cinco (5) puntos.

Solicitudes formuladas en los numerales 1 a 5

LO QUE SE SOLICITA	RESPUESTA DEL DCCAE
1. Directriz a la Fuerza Pública, Policía Nacional y demás autoridades para que a los dispositivos menos letales se aplique **exclusivamente la Ley 2197 de 2022**, como normativa especial y vigente.	**NO PROCEDE** El DCCAE no tiene competencia para impartir directrices a la Policía Nacional ni a otras autoridades. Los dispositivos menos letales **en sentido estricto** ya se rigen por la Ley 2197/2022 (art. 28) y el Decreto 1563/2022. Las **armas traumáticas no pertenecen a esa categoría**: son armas de fuego y se rigen por el Decreto 1417/2021 y el Decreto Ley 2535/1993.
2. Que las autoridades **se abstengan de aplicar el Decreto 1417 de 2021** a los dispositivos menos letales, acogiendo decisiones judiciales que habrían declarado su derogatoria.	**NO PROCEDE** El Decreto 1417/2021 está **vigente**: la Sentencia C-014/2023 no lo derogó, subrogó ni modificó, y goza de presunción de legalidad. Las decisiones de jueces penales surten **efectos inter partes** dentro de cada proceso y no derogan normas con efectos generales. Este decreto regula armas traumáticas, no dispositivos menos letales en sentido estricto.
3. Expedir el **decreto reglamentario** del régimen de dispositivos menos letales (Ley 2197/2022): entidad competente, procedimiento, formato del permiso de porte del art. 32, registro, marcaje y régimen de transición.	**NO ES COMPETENCIA DEL DCCAE** La potestad reglamentaria corresponde al **Presidente de la República** (art. 189, num. 11 C.P.) con el Ministerio de Defensa Nacional. El DCCAE no expide decretos reglamentarios, por lo que no puede acceder a esta solicitud.
4. Informar el **cronograma** previsto para la expedición del decreto reglamentario, con fechas estimadas de cada etapa.	**NO ES COMPETENCIA DEL DCCAE** El DCCAE no tiene a su cargo la agenda regulatoria ni el trámite de expedición del decreto; en consecuencia, no está en capacidad de fijar ni informar un cronograma.
5. Indicar la **norma vigente** que atribuya a alguna entidad la competencia para expedir ese permiso, o manifestar expresamente que no existe.	**SE ACLARA** El DCCAE no tiene atribuida competencia para expedir permisos de porte de dispositivos menos letales en sentido estricto; la suya recae sobre **armas de fuego**, incluidas las traumáticas (Decreto Ley 2535/1993 y Decreto 1417/2021). Tras la **Sentencia C-014/2023**, que declaró inexequibles los parágrafos 1.º y 2.º del art. 25 y el art. 30 de la Ley 2197/2022, la exigencia de permiso para esta categoría quedó sin sustento jurídico.

La presente respuesta general se publica en la página web institucional. Quienes hayan presentado peticiones con este contenido pueden solicitar copia de ella a través de los canales oficiales de atención del DCCAE.

Recuerde: si es un arma traumática, necesita permiso; si es un dispositivo menos letal, no. Consulte siempre los canales oficiales del DCCAE y **NO SE DEJE ENGAÑAR**.

Parte D — Declaración del 9 de septiembre de 2026

Video difundido el 9 de septiembre de 2026. SHA-256 del archivo: 7ef6018667266213b1f06e869941063bbfb3d44d42322c39f766b920e5c49b4c. El archivo lo conserva Zona Traumática y se aporta a solicitud de la autoridad. Transcripción de los apartes pertinentes (marcas de tiempo del video):

> *[00:20 – 00:33] «…las armas traumáticas también deben tener un permiso de porte avalado por el Departamento de Control Comercio de Armas, que es la única autoridad que expide permiso…»*

> *[00:46 – 01:04] «Estas armas traumáticas hasta el año 2023, tenían que haberse registrado ante Indumil para hacer un marcaje de las armas y posterior a ese marcaje adelantar el trámite para ese permiso de porte de esa arma traumática.»*

Parte E — Apartes citados de las normas

Ley 2197 de 2022, artículo 28 (corregido por el Decreto 207 de 2022, artículo 15)

> *«Son elementos de carácter técnico o tecnológico, que por su capacidad y características están concebidos para controlar una situación específica, sobre una persona o grupo de personas, generando incomodidad física o dolor».*

Parágrafo 1: «todas aquellas no contempladas en la clasificación anterior que se enmarcan dentro de la definición de que trata el literal "a" del presente Artículo».

Ley 2197 de 2022, artículo 69

> *«deroga las disposiciones que le sean contrarias y las normas que la modifiquen o adicionen».*

Decreto 1417 de 2021, artículo 2.2.4.3.4

> *«Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones».*

Decreto 1563 de 2022

Expedido «en especial» con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 30 de la Ley 2197 de 2022. Artículo 2.2.4.5.4, sobre la energía cinética: «no depende de su funcionamiento, sino de su movimiento, en los términos de la Ley».

Texto oficial: Diario Oficial y Gestor Normativo de Función Pública.

Parte F — Sentencia C-014 de 2023 (Corte Constitucional)

> *«Noveno.- DECLARAR INEXEQUIBLE los parágrafos 1º y 2º del artículo 25 de la Ley 2197 de 2022.»*

> *«Décimo.- DECLARAR INEXEQUIBLE el artículo 30 de la Ley 2197 de 2022.»*

Constitución Política, artículo 243: «Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del

acto jurídico declarado inexequible por razones de fondo».

Parte G — Sentencia C-951 de 2014 (Corte Constitucional)

> *«Séptimo.- Declarar EXEQUIBLE el artículo 22 del proyecto de ley estatutaria examinado, sin perjuicio de que deba enviarse la respuesta a todos los que hayan formulado la petición.»*

Ese artículo 22 es hoy el artículo 22 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015 (respuesta única a peticiones análogas).